



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N°0561 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **08 JUL. 2013**

VISTOS:

El Informe N° 016-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre ***"Irregularidades Administrativas en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo en la verificación de la Impresión de 1,000 libros como consta en la Orden de Servicio N° 002028 de fecha 14 de mayo del 2012"***.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud

y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"*;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores

Del análisis efectuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho de los documentos obrantes en autos, se tiene que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho pagó a la Empresa de Negocios e Inversiones AMI Ayacucho, mediante Orden de Servicio N° 002028, por la impresión de 1,000 (un millar) libros Huamanga; Historia, Tradición y Cultura por el importe de S/. 6,500.00 nuevos soles; este libro de propiedad intelectual del Sr. José María Vásquez Gonzáles; es así que la Oficina de Control Interno advierte que en los almacenes de la DIRCETUR no se encuentran todos los ejemplares, teniendo como información que 860 libros se encuentran en la Oficina de Administración y sobre el faltante se indicó que 100 libros se distribuyeron en la presentación de los libros y que 40 libros se entregaron al autor del libro para que se remita a la Biblioteca Nacional de Lima, y que éstos no cuentan con documentación alguna de la entrega de dichos libros; hecho que se advierte como cierto ya que de los documentos obrantes se advierte del Certificado de Depósito Legal N° 2012-04774 se depositaron sólo 10 libros a la Biblioteca Nacional de Perú.

De la evaluación efectuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, ha determinado que los servidores Teodorico Bautista Salvatierra – Jefe de Abastecimiento y Sr. Jesús Pillaca Cajamarca – Administrador **han incumplido y transgredido sus funciones establecidas en los artículos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;** por no tener la documentación respectiva sobre la salida de los libros, en especial sobre los 100 libros entregados en la presentación del libro sólo existen paneux fotográficos y conforme a lo establecido en el artículo 26° y artículo 155° de la Ley y Reglamento de la Carrera Administrativa respectivamente, se advierten que



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0561 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **08 JUL. 2013**

estos hechos no ameritarían una sanción de más de 31 días ni la apertura de proceso administrativo disciplinario, por lo que se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a la Apertura de Proceso Administrativo en su contra, debiéndose de remitir los actuados a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que se proceda aplicando el artículo 156° y 157° del D.S. N° 005-90-PCM; es decir una amonestación ya sea verbal o escrita efectuada por el Jefe inmediato de los mencionados servidores en forma personal y reservada, o en caso de que sea una sanción escrita o menos de 31 días ésta debe ser derivada a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que sea oficializada.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 26 de abril del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRAPRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRAPRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores Teodorico Bautista Salvatierra – Jefe de Abastecimiento y Sr. Jesús Pillaca Cajamarca – Administrador de la DIRCETUR por los considerandos precedentemente esgrimidos, debiéndose de remitir copias fedatada de todos los actuados a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que el titular del pliego proceda aplicando el artículo 156° y 157° del D.S. N° 005-90-PCM, y archivarlos en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Lic. Adm. EFRAÍN PILLACA ESQUIVEL
PRESIDENTE (e)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Ramite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



ABOG. WILDER M. GUSPÉ TORRES
SECRETARIO GENERAL